



**Federación Argentina de
Actividades Subacuáticas**

WWW.FAAS.ORG.AR



COMITÉ TÉCNICO

REGLAMENTO GENERAL

v. 260224

Revisión	Fecha	Título y/o descripción	Responsables:
v.960101	01/01/1996	Revisión general	
v.100626	26/06/2010	Revisión general	
v.130000	2013	Modificaciones en Anexos al RG	
v.220630	2022	Revisión general	
	Set.2022	Revisión Presidencia.	Presidente FAAS
	Dic.2022	Revisión Final	Presidencia/CT
v.240913	13/09/2024	Modificaciones del Reglamento en general	CT
v.260224	24/02/2026	Modificaciones del Reglamento en general.	CT

PRÓLOGO.....	4
Documentos De Referencia:.....	5
Glosario De Términos:.....	6
Definiciones De Tipos De Buceo.....	7
Buceo recreativo:.....	7
Buceo deportivo:.....	7
Buceo técnico:.....	7
Buceo científico:.....	8
Buceo de Seguridad pública:.....	8
ESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y ANEXOS NORMATIVOS.....	9
ANEXO I: Estándares de Formación para el Buceo Recreativo.....	9
ANEXO II: Régimen de Categorías Profesionales y Sistema Docente.....	9
ANEXO III: Protocolo de Evaluación de Aptitud Médica.....	10
CAPÍTULO I.....	11
Del Objeto.....	11
DE LAS JERARQUÍAS.....	11
Consejo de Estándares.....	13
Consejo de Administración, Calidad y Seguridad.....	13
Consejo de Educación.....	13
Consejo Técnico.....	14
CAPÍTULO II.....	15
DE LAS ENTIDADES FEDERADAS.....	15
REQUISITOS PARA LAS HABILITACIONES DE ENTIDADES FEDERADAS.....	15
CAPÍTULO III.....	17
DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	17
Brevets y Títulos Habilitantes A Personas Físicas.....	17
BREVETS DE BUZO (Etapa Recreativa):.....	17
TÍTULOS DE GUÍA GRUPO Y DOCENTES (Etapa Profesional):.....	17
TÍTULOS DE CARÁCTER HONORARIO:.....	17
CAPÍTULO IV.....	20
DE LAS MESAS EXAMINADORAS.....	20
Para Buzos Recreativos.....	20
Para Docentes.....	20
Para Monitor Nacional de Buceo :.....	20
Para Instructor Nacional de Buceo :.....	21
Para Profesor Nacional de Buceo:.....	21
CAPÍTULO V.....	22
DE LA SEGURIDAD.....	22
Elementos :.....	22
Normas :.....	23
CAPÍTULO VI.....	24

DE LAS SANCIONES.....	24
DE LAS EXCEPCIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS.....	24
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL STAFF DOCENTE.....	25
Curso De Readaptación.....	26

PRÓLOGO

El reglamento General del Comité Técnico, es un documento reglamentario, que establece lineamientos y conductas para la práctica y la enseñanza del buceo en las entidades federadas.

Esta revisión del RG, es el producto de muchas horas de trabajo de miembros federados, instructores, directivos de entidades, con tareas que incluyen una búsqueda permanente de datos y experiencias, análisis de la información y acuerdos en los resultados, con la idea de construir el desarrollo de un buceo moderno y actualizado.

Esta revisión, incorpora una serie de cambios que promueven el desarrollo de las entidades federadas, sus colaboradores docentes y buzos avanzados.

Actualiza términos y estándares, en línea con el contexto actual del buceo a nivel regional y mundial.

Revisa y valora las condiciones reglamentarias en los aspectos administrativos y técnicos. Comunica cambios tecnológicos e invita a promover plataformas de aprendizaje, que nos enseñen a mejorar el compartir los recursos, para el crecimiento del conocimiento y el intercambio de experiencias.

Comité Técnico

Federación Argentina de Actividades Subacuáticas

Documentos De Referencia:

- Federación Argentina de Actividades Subacuáticas (F.A.A.S.). Estatuto
- Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (CMAS). Estándares del Comité Técnico.
- Prefectura Naval Argentina (PNA). Ordenanza N° 1/01(DPSN). Normas complementarias al reglamento de las actividades del buceo deportivo.
- International Organization for Standardization (ISO). Normas ISO 24801-1/2/3 -
- Recreational diving services - Requirements for the training of recreational scuba divers

Glosario De Términos:

C.A.D.	Confederación Argentina de Deportes.
C.M.A.S.	Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas.
C.O.A.	Comité Olímpico Argentino.
CC	Comité Científico.
CD	Comité Deportivo.
CT	Comité Técnico.
CH	Cámara Hiperbárica.
EBA	Equipo de Buceo Autónomo.
F.A.A.S.	Federación Argentina de Actividades Subacuáticas.
P.N.A.	Prefectura Naval Argentina.
RG	Reglamento General del Comité Técnico.
SCUBA	Self Contained Underwater Breathing Apparatus.
BIN	Buzo Infantil.
BCD	Buzo Cadete.
B1E	Buzo Categoría Una Estrella.
B2E	Buzo Categoría Dos Estrellas.
BRE	Buzo de Rescate.
B3E	Buzo Categoría Tres Estrellas.
BAC	Buzo Ayudante de Curso.
GGB	Guía de Grupo de Buceo.
INB	Instructor Nacional de Buceo.
MNB	Monitor nacional de Buceo.
PNB	Profesor Nacional de Buceo.
PAB	Primeros Auxilios en Buceo (PAB).

Definiciones De Tipos De Buceo

Buceo recreativo:

Actividad recreativa y turística que tiene como objetivos principales, la diversión de los que la practican y el contacto del ser humano con la naturaleza. El buceo recreativo NO es una actividad competitiva, sino que se basa en la cooperación de los que lo practican. Cualquier modalidad de buceo que pueda entrañar competición, se sale de la definición de buceo recreativo.

En virtud de garantizar la seguridad y la especialización en la enseñanza de técnicas de apnea, se han eliminado los ejercicios de apnea de los cursos de buceo con aire. Esto se debe a que la instrucción de apnea requiere una capacitación específica y certificaciones adecuadas para asegurar que los alumnos reciban una formación segura y efectiva. De esta manera, se busca promover la enseñanza de alta calidad y minimizar los riesgos asociados con la práctica de la apnea.

Existen acuerdos internacionales, a través de organizaciones o estándares, que establecen normas para su práctica. (Ejemplo RSTC (Recreational Scuba Training Councils) y los estándares ISO.) Según la Ordenanza N° 1/01 PNA, esta disciplina está encuadrada dentro de la definición de Buceo Deportivo, Capítulo 4, Definiciones.

Buceo deportivo:

Práctica de buceo con o sin equipo de buceo autónomo, se basa principalmente en la competición, dentro de sus distintas modalidades. Requiere preparación física adecuada, ya que los participantes competirán entre ellos, según la modalidad elegida. Algunas de estas disciplinas son apnea, pesca submarina, hockey subacuático, natación con aletas, fotografía y vídeo subacuático, navegación subacuática, Rugby subacuático, Tiro subacuático, etc.

Buceo técnico:

Práctica del buceo que supera los límites recreativos y que necesita de una formación adicional y equipo especializado.

Algunos ejemplos son superar las profundidades recreativas, bucear en cuevas o espacios con difícil acceso a la superficie, bucear en espacios confinados, usar diferentes mezclas respiratorias y equipos recirculadores para respirar.

Buceo científico:

Se define como el buceo realizado sólo como parte de una investigación científica por personas (académicos, investigadores, estudiantes de pre y postgrado de investigación o ayudantes contratados con este fin) y cuyo propósito es realizar actividades vinculadas con la investigación.

Buceo de Seguridad pública:

Actividad de buceo especializada, destinada a buzos que aspiran al desempeño en tareas inherentes a la función de seguridad pública, siendo estos bomberos, socorristas, agentes del orden público o personal de servicios médicos de emergencias, rentados o voluntarios. Dentro de las tareas que desarrollan los distintos grupos, se pueden enunciar entre otras, rescate de personas, recuperación e identificación de víctimas, investigación de la escena judicial, recuperación de armas, protección portuaria e investigación de accidentes.

CAPÍTULO I

Del Objeto

Art. 1 - El Comité Técnico de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas (F.A.A.S.), entidad afiliada al Comité Olímpico Argentino (C.O.A.), a la Confederación Argentina de Deportes (C.A.D.), a la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (C.M.A.S.) y a las instituciones que están alineadas con estas, tiene por objeto:

- 1.1** - Regir y reglamentar la práctica y enseñanza del buceo recreativo y técnico en todas las entidades federadas de la República Argentina, actualizando los programas de estudio teórico y prácticos, acorde a la normativa que fije la Prefectura Naval Argentina (P.N.A.) y la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas (C.M.A.S.), tendiendo a alcanzar el mejor nivel académico posible.
- 1.2** - Nuclear y supervisar a las entidades afiliadas que ejerzan la enseñanza del buceo, bajo parámetros de calidad, higiene y seguridad.
- 1.3** - Actualizar, examinar y promocionar al personal docente, para llevar a cabo lo comprendido en el primer inciso del presente artículo.
- 1.4** - Establecer normas de seguridad que se refiere, tanto a procedimientos como a elementos necesarios para la práctica del buceo y mantener su actualización permanente.
- 1.5** - Promover toda información que verse sobre actividades referentes al medio subacuático, mediante la publicación de material didáctico, ya sea escrito, audiovisual, fotográfico, fílmico, etc.
- 1.6** - Incentivar la inclusión en toda la actividad.
- 1.7** - Mantener conocimientos actualizados sobre medicina del buceo y fomentar cursos y conferencias que traten sobre este tema.
- 1.8** - Promover el control médico periódico de buzos.
- 1.9** - Aplicar la informática y nuevas tecnologías, a las distintas áreas de buceo y su difusión, mediante programas adaptados a la actividad.

DE LAS JERARQUÍAS

Art. 2 - El Comité Técnico basará su funcionamiento de acuerdo al siguiente Ordenamiento Jerárquico: Secretario, Prosecretario, Consejeros y Colaboradores.

Art. 3 - El Secretario es el único miembro del Comité Técnico, elegido por el Consejo Directivo de la F.A.A.S., según lo determina su Estatuto. El Secretario elegirá su Prosecretario, como así también los Consejeros y Colaboradores y determinará las funciones de cada uno. La nómina de los mismos y sus funciones serán elevadas para conocimiento al Consejo Directivo.

Art. 4 – Son deberes y atribuciones del Secretario del Comité Técnico, las que figuran en el artículo 47 del Estatuto de la F.A.A.S. y además:

- 4.1 - Ejercer la representación del Comité Técnico.
- 4.2 - Citar a reunión del Comité Técnico y presidirla.
- 4.3 - Tendrá derecho a voto en las reuniones del Comité Técnico, al igual que los demás miembros y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- 4.4 - Firmar las notificaciones y solicitudes emanadas del Comité Técnico.
- 4.5 - Velar por el cumplimiento de este Reglamento.
- 4.6 - Elevar al Consejo Directivo de la F.A.A.S., una vez al año, la memoria de todo lo actuado en el período.
- 4.7 - Peticionar ante el Consejo Directivo de la F.A.A.S. y comparecer a solicitud del mismo, en representación del Comité Técnico.
- 4.8 - Confeccionar junto a los Consejeros y Colaboradores que correspondan, material educativo para las clases teóricas y desarrollos para las clases prácticas de los distintos cursos que se dicten en todos los niveles F.A.A.S.
- 4.9 - Establecer contacto con instituciones de cualquier lugar del mundo, a fin de intercambiar experiencias, datos, etc., para luego difundirlos entre las Entidades afiliadas.
- 4.10 - Confeccionar los temarios de examen del Comité Técnico para docentes y presidir todas las mesas examinadoras del mismo o nombrar un delegado, que podrá ser miembro o no del Comité Técnico.
- 4.11 - Comunicar las altas de docentes y actualizar la lista de los que se encuentran habilitados entre las Entidades federadas.
- 4.12 - Fijar con la debida antelación las fechas para la formación de las mesas examinadoras para docentes.
- 4.13 - Auditar las actas elaboradas desde el Comité Técnico.
- 4.14 - Resolver cualquier situación de emergencia que requiera solución inmediata.
- 4.15 - Supervisar por sí mismo, o a través de un delegado, la marcha de los cursos, en lo referente a este Reglamento, en cualquiera de las Entidades federadas, cuando lo crea conveniente.
- 4.16 - El Comité Técnico, ante el aviso, denuncia o determinación de una falta cometida (Capítulo VI del presente Reglamento), conductas o hechos impropios generados por entidades, buzos o docentes habilitados por la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas, tendrá la facultad de elaborar un informe y elevarlo para tratamiento a la Comisión Directiva o Comisión de Asuntos legales, según corresponda, quien convocará Ad Hoc el Tribunal de Ética y Disciplina de ser necesario.
- 4.17 - Será responsable de la comunicación y difusión de todas las actividades del C.T.
- 4.18 - Ser Profesor Nacional de Buceo.

Art. 5 – Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

5.1 - Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, incapacidad y/o fallecimiento, hasta que el Consejo Directivo de la F.A.A.S. designe su reemplazante.

5.2 - Participar en las reuniones del Comité con voz y voto.

5.3 - Ser Profesor Nacional de Buceo.

Art. 6 – Son deberes y atribuciones de los Consejeros:

6.1 - Asesorar al secretario en las áreas de su incumbencia, según lo indica el Art.6, inc.6.7.

6.2 - Participar en las reuniones del Comité con voz y voto.

6.3 - Confeccionar junto al Secretario, los apuntes y programas que éste solicite.

6.4 - Desarrollar las tareas técnicas que se le soliciten.

6.5 - Concurrir a supervisar la marcha de los cursos dictados por las Entidades Federadas a instancia del Secretario.

6.6 - Ser como mínimo Instructor Nacional de Buceo o profesional del área.

6.7 - La organización de los consejos se ajustará al siguiente orden:

Consejo de Estándares

Figura responsable: Consejero director de Estándares

Categoría mínima para ocupar función: INB

Deberes y atribuciones de la función: Garantizar que los estándares vigentes F.A.A.S. cumplan con un estándar correcto, se ajuste a las normativas y reglamentaciones nacionales, aquellas emitidas por la CMAS y, sigan las tendencias mundiales. Establece las equivalencias F.A.A.S. con otras federaciones y certificadoras, con alcance de cursos de buceo recreativo y profesional docente. Alerta de manera temprana la necesidad de revisión de estándares y gestiona la revisión de los mismos.

Consejo de Administración, Calidad y Seguridad

Figura responsable: Consejero Director de Administración, Calidad y Seguridad

Categoría mínima para ocupar función: INB o profesional del área.

Deberes y atribuciones de la función: Garantizar que se respeten los estándares de F.A.A.S. y realizar un seguimiento de calidad y seguridad en el buceo, practicado por buzos certificados y entidades habilitadas por la federación. Confeccionar y comunicar altas docentes y aquellos que se encuentran habilitados entre las Entidades federadas. Administrar responsablemente, el tratamiento de hechos inherentes al inciso 4.16 (capítulo 1), del presente reglamento.

Consejo de Educación

Figura responsable: Consejero Director de Educación

Categoría mínima para ocupar función:- INB o profesional del área.

Deberes y atribuciones de la función: Generar el material didáctico a publicar por la federación y proporcionado para los cursos de buceo, especialidades y profesional docente, Instructores y especialidades. Mantener actualizada la base de datos sobre bibliografía de consulta. Programar y gestionar la realización de cursos y mesas examinadoras para instructores. Programar y gestionar la realización del dictado de especialidades.

Consejo Técnico

Figura responsable: Consejero Director Técnico

Categoría mínima para ocupar función: PNB

Deberes y atribuciones de la función: Revisar los contenidos técnicos, teóricos y prácticos del material didáctico generado por la federación para los cursos y práctica del buceo, especialidades y profesionales docentes. Promover el control médico de buzos y articular con el Comité Científico, los conocimientos en medicina del buceo. Colaborar técnicamente en la elaboración de las normas de seguridad, procedimientos y documentos necesarios para la práctica del buceo.

Facilitar la implementación de nuevas tecnologías en la práctica y enseñanza del buceo y sus especialidades.

Art. 7 – Son deberes y atribuciones de los Colaboradores:

- 7.1** - Asesorar al Secretario en las áreas de su incumbencia.
- 7.2** - Participar en las reuniones del Comité con voz.
- 7.3** - Desarrollar las tareas que se le soliciten.

CAPÍTULO II

DE LAS ENTIDADES FEDERADAS

Art. 8 – Las entidades previamente afiliadas a la F.A.A.S., ya sea como Activas o Adherentes o Adherentes Deportivas, catalogadas como deberán ser habilitadas por el Comité Técnico para el dictado de cursos, extendiéndose el certificado correspondiente, rubricado por el Presidente del Consejo Directivo F.A.A.S. y por el Secretario del Comité Técnico.

REQUISITOS PARA LAS HABILITACIONES DE ENTIDADES FEDERADAS

Art. 9 – *Requisitos y atribuciones comunes a todas las Entidades.*

- 9.1** - En caso de tratarse de una entidad con personería jurídica presentar la documentación respaldatoria.
- 9.2** - En caso de tratarse de una sociedad unipersonal o de hecho, contar con un nombre de fantasía.
- 9.3** - Estar al día con el pago del arancel anual de afiliación a la F.A.A.S.
- 9.4** - Contar con los equipos necesarios, un local adecuado como aula física y/o plataforma virtual. Un espejo de agua, propio o no, para el desarrollo de los cursos. El espejo de agua deberá tener un sector donde el alumno pueda hacer pie y otro con una profundidad acorde para la práctica de buceo.
- 9.5** - Para el dictado de los cursos, tomará como referencia los programas elaborados por el Comité Técnico, que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.
- 9.6** - Para constancia de la entidad, el Comité Técnico extenderá el certificado de habilitación correspondiente, a quien lo solicite.
- 9.7** - Colocar en un lugar visible los correspondientes certificados de habilitación que otorga el Comité Técnico, tanto de la Entidad como de la titulación de los Docentes.
- 9.8** - Difundir la acción federativa de la F.A.A.S. publicitando mediante la inclusión de emblemas, logos, banderas y afiches ya sea en aulas, natatorios, folletos o lugares de tránsito común dentro de las entidades.
- 9.9** - Considerar que el Comité Técnico, puede disponer de un veedor que represente a este, cuando lo considere necesario, a los fines de observar el desarrollo de las actividades que la entidad desarrolla.
- 9.10** - Otorgar al Docente veedor (Art:21) designado por Comité Técnico, las facilidades y la documentación que éste requiera, a fin de posibilitar la tarea del mismo.
- 9.11** - Las Entidades deberán colaborar con los viáticos y alojamiento por el tiempo que fuera necesario, del veedor que pudiera designar el Comité Técnico, para fiscalizar los cursos y/o exámenes.

9.12 - Las entidades, deberán dictar como mínimo un curso completo cada dos años, en cualquiera de las categorías o especialidades en que se encuentren habilitadas. De transcurrir más de dos años, sin actividad de formación, el Comité Técnico podrá requerir de la participación docente, a un curso de actualización obligatorio.

Art. 10 – Dentro de cada entidad, el docente de mayor jerarquía ejercerá ante el Comité Técnico, la representación de la misma como Director de Cursos, siendo responsable del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General del Comité Técnico.

La categoría del docente Director de Cursos, definirá las atribuciones en que pueda certificar la entidad (Anexo 2), debiendo ser comunicado por escrito al Comité Técnico cualquier cambio en la persona designada.

De existir más de un docente con la misma categoría, la entidad podrá definir de común acuerdo entre los interesados, quien asumirá el rol de Director de los cursos o, se definirá por el docente de mayor antigüedad en la categoría.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Brevets y Títulos Habilitantes A Personas Físicas.

Art. 11 - La Secretaría de la F.A.A.S. será responsable de tramitar certificados y Brevets de Buzo Recreativo, Especialidades y Docentes, en equivalencia con los de la C.M.A.S. y reconocidos por ésta.

BREVETS DE BUZO (Etapa Recreativa):

- BUZO ADAPTADO F.A.A.S., equivale a BUCEO ADAPTADO NIVEL I C.M.A.S. BUZO INFANTIL (categoría Delfín de Bronce, Delfín de Plata y Delfín de Oro) con equivalencias C.M.A.S.-
- BUZO CADETE F.A.A.S., sin equivalencia C.M.A.S.-
- BUZO I ESTRELLA F.A.A.S., equivale a BUCEADOR I ESTRELLA C.M.A.S. BUZO II ESTRELLAS F.A.A.S., equivale a BUCEADOR II ESTRELLAS C.M.A.S.-
- BUZO DE RESCATE F.A.A.S., equivale a BUCEADOR RESCUE C.M.A.S.-
- BUZO III ESTRELLAS F.A.A.S., equivale a BUCEADOR III ESTRELLAS C.M.A.S.-

TÍTULOS DE GUÍA GRUPO Y DOCENTES (Etapa Profesional):

- GUIA GRUPO DE BUCEO F.A.A.S. equivale a GUIA DE BUCEO C.M.A.S.-
- MONITOR NACIONAL DE BUCEO F.A.A.S. equivale a INSTRUCTOR I ESTRELLA C.M.A.S.
INSTRUCTOR NACIONAL DE BUCEO F.A.A.S. equivale a INSTRUCTOR II ESTRELLAS C.M.A.S.-
- PROFESOR NACIONAL DE BUCEO F.A.A.S. equivale a INSTRUCTOR III ESTRELLAS C.M.A.S.-

TÍTULOS DE CARÁCTER HONORARIO:

- PROFESOR HONORARIO F.A.A.S. sin equivalencia C.M.A.S. AYUDANTE DE CURSO F.A.A.S., sin equivalencia C.M.A.S.

Art. 12 – El campo de desarrollo de los buzos F.A.A.S. está dividido en dos etapas: Recreativa y Profesional.

En la primera, las personas podrán practicar el buceo en todas las formas que su brevet los habilite, dentro de sus aspiraciones, sean estas recreativas, deportivas, técnicas, etc., pero manteniendo el carácter “ad-honorem”, no pudiendo reclamar remuneración alguna.

La segunda etapa es Profesional, porque si bien la persona podrá desarrollar la actividad dentro de los fines expuesto para la etapa precedente, en este caso las personas desarrollan una actividad profesional que requiere una mayor responsabilidad legal, ante La F.A.A.S., la C.M.A.S. y la sociedad en particular y por lo tanto pueden ser remuneradas.

Art. 13 – La enseñanza deberá ser exclusivamente en base a los programas y exámenes que figuran en los Anexos. La F.A.A.S. Permite a los instructores modelar la estructura del curso para un aprendizaje más eficiente en su entorno local.

Los títulos de carácter honorario no tendrán brevet y se limitarán al correspondiente diploma.

Los portadores de los mismos no podrán estar a cargo de cursos.

Art. 14 – Para ser nombrado como Profesor Honorario F.A.A.S. se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- 14.1** - Que el destinatario de esta consideración honorífica, sea federado o no, haya prestado algún servicio importante a la Federación.
- 14.2** - Que el Consejo Directivo de la F.A.A.S. considere la designación conveniente para los intereses de la Federación y previa evaluación de la idoneidad y entereza moral del destinatario, disponga otorgarlo.
- 14.3** - El nombramiento lo comunicará el Comité Técnico, quien además extenderá el diploma correspondiente.

Art. 15 – Son deberes y atribuciones del Profesor Honorario F.A.A.S. :

- 15.1** - Ostentar el título de Profesor Honorario F.A.A.S.
- 15.2** - Mantener y preservar las cualidades que lo hicieron acreedor al título.
- 15.3** - En caso de poseer algún Brevet de Buzo Recreativo o Título Docente F.A.A.S., no pierde esa condición, pudiendo desarrollar la actividad normalmente.

Art. 16 – Para ser nombrado como Ayudante de Curso F.A.A.S. se deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- 16.1** - Que el destinatario de esta consideración sea Buzo de Recate F.A.A.S.- C.M.A.S.-
- 16.2** - Que una Entidad Federada lo nombre y solicite por escrito la designación al Comité Técnico.
- 16.3** - La entidad federada que promueve la designación, será responsable de acompañar la formación del Ayudante de curso como futuro docente, en los aspectos teóricos y prácticos, facilitando las herramientas necesarias para la función y el espacio de enseñanza supervisada, dentro de los cursos de buceo que dicta la entidad. El nombramiento lo comunicará el Comité Técnico, quien además extenderá el diploma correspondiente.

Art. 17 – Son deberes y atribuciones del Ayudante de Curso F.A.A.S.:

17.1 - Ostentar el título de Ayudante de Curso F.A.A.S.-

17.2 - Colaborar de manera “ad honorem” con la Entidad que lo nombró.

17.3 - Realizar las tareas que se le indiquen dentro y fuera del agua.

17.4 - Desarrollar todas las actividades bajo estrictas órdenes y supervisión de un Docente responsable.

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS EXAMINADORAS

Para Buzos Recreativos.

Art. 18 – Las mesas de examen teórico serán online y/o presenciales, se formarán en instalaciones acordes a las necesidades que determinen las entidades, con los docentes de la Entidad, en la finalización de cada uno de los cursos. Se deberá guardar una copia digital de la evaluación del participante.

Art. 19 – Las mesas examinadoras se podrán conformar con el personal docente de la Entidad Federada y, con el veedor designado por el Comité Técnico (si lo hubiera). Los resultados de las evaluaciones serán registrados según lo establece el inciso 9.10 (capítulo II) del presente reglamento y, de manera complementaria en el acta de exámenes de la entidad, dejando constancia de los participantes evaluados y de los docentes evaluadores.

Para Docentes.

Art. 20 - El Comité Técnico formará las mesas examinadoras para categorías docentes tres (3) veces por año en los meses a designar por el CT, y mesas extraordinarias toda vez que lo considere necesario. La confirmación de las fechas de dichas mesas se enviará a las entidades federadas sesenta (60) días antes, publicándose, a su vez, por todos los medios de comunicación que posee la F.A.A.S. (web, redes sociales, etc.), para que las entidades puedan elevar al Comité Técnico los aspirantes propuestos y la documentación necesaria, con una antelación no menor a treinta días. El no cumplimiento de este último plazo, podrá dar lugar a que la mesa sea suspendida, quedando esto a criterio del Comité Técnico.

Art. 21 – El Comité Técnico determinará la forma, el lugar y la cantidad de mesas a formar, tratando de buscar en lo posible, si se considera presencialidad, puntos geográficos equidistantes para la mayoría de los interesados.

Art. 22 – Las mesas examinadoras estarán formadas por docentes designados por el Comité Técnico, de acuerdo a la siguiente conformación mínima:

Para Monitor Nacional de Buceo :

- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa (independientemente del modo, presencial o por plataforma digital).
- Serán requeridos, dos docentes de categoría superior a la evaluada, según el área geográfica donde será constituida la mesa examinadora (modo presencial) o por plataforma digital, independientemente de la región.

Para Instructor Nacional de Buceo :

- El Secretario del Comité Técnico o su representante, presidente de mesa, (independientemente del modo, presencial o por plataforma digital).
- Serán requeridos dos docentes de categoría Profesor Nacional de Buceo, sea modalidad presencial o por plataforma digital. Si el área geográfica donde será constituida la mesa examinadora (modo presencial) no permite esta conformación, serán convocados docentes de mayor categoría a la evaluada o, igual con adecuada experiencia.

Para Profesor Nacional de Buceo:

- El Comité Técnico evaluará el trabajo presentado por el aspirante informando y solicitando su promoción al Consejo Directivo.
- Tendrá la facultad de invitar a participar de la misma a especialistas en calidad de evaluadores.

Art. 23 –En todos los casos, el presidente de mesa podrá invitar a presenciar el examen a Monitores, Instructores o Profesores que lo soliciten, pero no podrán intervenir ni opinar durante el mismo.

Art. 24 – Se deberá guardar un registro digital de los exámenes escritos, trabajos presentados y, registro en video de las exposiciones orales vía plataforma digital.

CAPÍTULO V.

DE LA SEGURIDAD

Art. 25 – Para la práctica del buceo recreativo, el buzo **habilitado** por la F.A.A.S. podrá realizar inmersiones en apnea o con Equipo de Buceo Autónomo (EBA). Acreditando la Habilitación de Especialidades F.A.A.S.-C.M.A.S. correspondiente, podrá utilizar otras mezclas de gases distintas al aire. En lo referido a logística y soporte de la actividad del buceo, los buzos, los instructores de buceo y sus asistentes, deberán comportarse y atenerse a las normativas de seguridad locales de donde se esté practicando la actividad, siempre respetando lo aprendido en los diversos criterios de los cursos de la F.A.A.S.-C.M.A.S., específicamente del nivel de certificación mayor que se posea.

Art. 26 – Denominamos elementos y normas de seguridad al conjunto de equipos, procedimientos y reglas que disminuyen el riesgo en la actividad subacuática.

Elementos :

26.1 - Los buzos recreativos que utilicen EBA deberán utilizar dispositivos sumergibles de medición de profundidad, tiempo y presión de aire en los botellones.

26.2 - La utilización de EBA deberá hacerse empleando dispositivo compensador de flotabilidad, con sistema de insuflado de baja presión.

26.3 - El regulador debe disponer de 2 segundas etapas, una principal y una alternativa (octopus).

26.4 - Los buzos que utilicen EBA deberán poseer como mínimo tablas de planificación para buceo F.A.A.S.-C.M.A.S. u otra autorizada por el CT. y/u ordenador de buceo.

26.5 - Las embarcaciones que sirvan de apoyo a buzos deberán exhibir en lugar visible una Bandera “A” (Alfa) del Código Internacional de Señales Marítimas, además de la habilitación correspondiente.

26.6 - Los buzos que no contaren con embarcación de apoyo, deberán exhibir en el lugar de inmersión una boya demarcadora, la cual ostentará una Bandera “A”, del Código internacional de Señales Marítimas.

26.7 - Es recomendable disponer para las salidas, de una unidad de oxígeno medicinal y un botiquín de Primeros Auxilios, siendo obligatorios para la salida de Instrucción.

26.8 - Para las actividades nocturnas, los buzos portarán, linternas subacuáticas necesarias y luces para señalización.

26.9 - Deberán poseer una BITÁCORA o DIARIO DE BUCEO papel o digital, para registrar todas las inmersiones. Estas serán certificadas por la operadora que gestione la inmersión, en su defecto certificará con firma y aclaración un docente de la entidad, si se

encontrara presente y si no lo hubiere, lo hará el compañero de buceo, aclarando su número de brevet y categoría (estos últimos no serán considerados para los niveles docentes).

Normas :

26.10 - El buceo deberá hacerse en pareja, de forma tal que, en caso de emergencia de un buzo, otro pueda brindarle adecuado auxilio.

26.11 - El conocimiento y aplicación del Código de Señales de la F.A.A.S.-C.M.A.S.

26.12 - Se deberá hacer una planificación previa de todos los buceos a realizar, simples o repetidos, deberán ser sin entrar en descompresión (NO DECO).

26.13 - En caso de utilización de una embarcación durante el desarrollo de la inmersión, la misma permanecerá fondeada con personal de apoyo a bordo.

26.14 - Las embarcaciones que estén realizando apoyo a Buzos, deben exhibir las marcas previstas en la Regla N° 27, inc. "d" o "e" del REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, debiendo mantener a bordo un tripulante, como mínimo, mientras dure la actividad de buceo.

26.15 - En caso de buceo nocturno, la embarcación iluminará convenientemente la banda en la que operen los buzos. Si la inmersión se realizara desde la costa, el lugar elegido deberá permanecer iluminado durante toda la operación de buceo.

26.16 - Dar aviso a las autoridades del lugar donde se realizará la inmersión, tipo de actividades y hora aproximada de regreso.

26.17 - Prueba hidráulica e inspección del interior de los botellones, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 27 – Para la práctica del buceo recreativo, el buzo habilitado por la F.A.A.S. podrá realizar inmersiones en apnea o con equipo de buceo autónomo con aire comprimido (EBA). Acreditando la Habilitación de Especialidades F.A.A.S.-C.M.A.S. correspondiente, podrá utilizar otras mezclas de gases distintas al aire. Teniendo en cuenta, que mayormente el ámbito de desarrollo de toda actividad de buceo recreativo se encuentra controlado y regulado a nivel nacional, por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se establece que son también de aplicación, incluso fuera del ámbito de control estatal, toda norma de seguridad que no se superponga con las de este Reglamento.

CAPÍTULO VI.

DE LAS SANCIONES

Art. 28 – El Comité Técnico será quien recabará toda la información necesaria de la falta cometida e intimará a la entidad o docente a la normalización de la situación, de no ser satisfecha esta demanda por parte del Comité Técnico o tratarse de una falta mayor, el mismo elevará un informe a la Comisión de Asuntos Legales, quienes evaluarán y convocarán Ad Hoc al Tribunal de Ética y Disciplina de ser necesario. El tribunal, determinará haciendo conocer dicha circunstancia al Consejo Directivo, la sanción en caso de ser aplicable y, será a toda persona o institución que transgrede las disposiciones de este reglamento.

DE LAS EXCEPCIONES Y SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 29 – Si se produjeran situaciones no previstas en este Reglamento o sus anexos, las mismas serán elevadas por el Comité Técnico al Consejo Directivo, el cual tomará una decisión ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria, donde sin excepción se tratará el tema en cuestión, a fin de incluirlo en esta Normativa.

Art. 30 – De la experiencia que recojan las Entidades en el uso de este Reglamento y sus Anexos, podrán enviar propuestas al Consejo Directivo por e-mail, debiendo obtener el acuse de recibo respectivo.

Las propuestas serán elevadas al Comité Técnico, para ser evaluadas y respondidas en un plazo no mayor de 30 días a fin de actualizar este Reglamento, el que finalmente presentará las modificaciones ante la respectiva Asamblea General Ordinaria más próxima.

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL STAFF DOCENTE

Art. 31 – La situación administrativa de los docentes serán ACTIVO, PASIVO o VITALICIO.

31.1 - El docente será ACTIVO cuando tenga su brevet actualizado, revisión médica vigente, participe presencialmente de los cursos de actualización que dicte el CT y permanezca dando cursos en una entidad o de forma independiente.

31.2 - PASIVO será aquel que no contemple alguno de los requisitos del ACTIVO, pudiendo volver a la situación de ACTIVO subsanando su faltante.

31.3 - Será VITALICIO aquel docente que se haya retirado de la actividad, no podrá dar

31.4 - cursos de buceo pero podrá participar en cargos federativos y, si presencia cursos de actualización, ser miembro de las mesas de examen a criterio del CT.

Curso De Readaptación

Curso de refresco de conocimientos (Readaptación), destinado a buzos certificados que desean renovar su habilitación vencida y no acrediten inmersiones en los últimos 18 meses o, aquellos que necesitan un repaso teórico y práctico, de los contenidos y habilidades aprendidas durante su formación. El instructor debe evaluar las necesidades del interesado y el nivel de formación y práctica que posee. El objetivo de repaso se enfoca en atender los siguientes temas:

Repaso sobre normativas y generalidades de un buceo. Procedimientos durante la etapa de descenso, permanencia y ascenso (maniobras de compensación, velocidad de descenso, valoración del cansancio, estrés, hipotermia y consumo de aire o mezcla respirable. Ascenso, velocidad, parada de seguridad y en ocasión de descompresión).

Repaso de las principales causas de accidentes por sobredistensión pulmonar y enfermedades descompresivas. Valoración de la prevención e identificación de posibles signos y síntomas en caso de padecerlas.

Repaso sobre planificación del buceo simple/repetido, sin descompresión, en función de la categoría del interesado. Uso de tablas. Computadoras de buceo (configuración inicial, lectura de datos, plan de buceo), bitácora.

Condiciones para volar después de bucear.

Equipamiento, armado y desarme del equipo EBA, repaso operativo de su uso normal y contingencias, maniobras y habilidades dinámicas bajo el agua con la pareja y el grupo de buceo. Señas de comunicación. Manejo de estrés del buceador.

La actividad requiere un tiempo de repaso teórico en aula (virtual o presencial) de 6 hs reloj y práctica en aguas confinadas de 2 hs reloj, con la disponibilidad para usar equipo EBA completo por participante.

IMPORTANTE: El plazo de tiempo de 18 meses, podrá ser modificado en situaciones especiales, lo que será publicado por el CT a través de un boletín informativo.